

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Palacio de Justicia, calle 11 # 3A -16

[j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Puerto Boyacá, 02 de abril de 2024

**Oficio No. 072**

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

Manizales - Caldas

[sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |  |
|------------|--|
| ASUNTO     | <b>INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b> |
| REFERENCIA | <b>AVISO REORGANIZACIÓN</b>  |
| DEMANDANTE | <b>MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA – C.C. 7.251.887</b>                      |
| RADICADO   | <b>15572-31-12-001-2023-00197-00 (Registrar con este radicado)</b>     |

Respetuosamente le comunico que este Despacho, mediante providencia calendarada el día 5 de octubre de 2023 de 2023, se decretó el inicio del proceso de reorganización empresarial abreviado de **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.251.887**, frente a todos sus acreedores, en atención a lo anterior, se dispuso lo siguiente:

*“(…) **VIGÉSIMO TERCERO: COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, lo anterior, para que se proceda a remitir el aviso del inicio de reorganización de persona natural comerciante a todos los Despacho, a fin de que remitan a este Despacho los expedientes correspondientes a los procesos ejecutivos que cursan contra **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.251.887. (...)”*

**NOTA: AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO y EN EL EVENTO EN QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA ABSTENGASE DE EMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION.**

Cordialmente,

**CAMILO DAVID ECHEVERRI**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al Señor Juez que el presente proceso de Reorganización de persona natural comerciante radicado bajo la partida **No. 2023-000197-00**, se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 2 de octubre de 2023



**CAMILO DAVID ECHEVERRI**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ**

Veintidós (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación 2023-00197-00**  
**Auto Sustanciación No. 174**

Verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, así como la de subsanación, presentada por **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, en su condición de persona natural comerciante, y teniendo en cuenta que dicha persona posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

**SUJETO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA**

De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006, la solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de comercio allegado, se tiene que **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, se encuentra inscrito con la matrícula No. 66269 del 11 de abril de 2023, con NIT 7.251.88-8, y dirección comercial en la Cra. 8 No. 19-21 del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, y su objeto social es, construcción de otras obras de ingeniería civil y mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.

**LEGITIMACION**

De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, se encuentra legitimada para solicitar el presente proceso de reorganización, por su condición de persona natural comerciante.

## **CESACION DE PAGOS**

De conformidad al numeral 1° del artículo 9° de la ley 1116 de 2006, **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, en su condición de persona natural comerciante, manifiesta encontrarse en una situación de cesación de pagos, toda vez que certifica la peticionaria y la Contador Pública, que tiene obligaciones vencidas que superan los 90 días de mora, que corresponden a más de dos (02) acreedores.

### **NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCION SIN ADOPTAR MEDIDAS**

Con la solicitud de admisión, en el hecho 7, manifiesta el solicitante que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.

### **CONTABILIDAD REGULAR**

De conformidad al numeral 2° del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, el deudor solicitante **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA** en su condición de persona natural comerciante, y su contador, expresan que llevan la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

### **REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

El deudor **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, en su condición de persona natural comerciante, informa en el hecho 9 de la demanda de reorganización, al igual que su contador, certifica que, actualmente no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

### **CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES.**

El deudor y su contador manifiestan que no tienen a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial, de conformidad al numeral 3° del artículo 10° de la ley 1116 de 2006.

### **ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS PERIODOS**

De conformidad al numeral 1° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 28 de febrero de 2023, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

## **INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTRE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se encuentra certificado por el Contador Pública, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

### **MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA**

De conformidad al numeral 4° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se describen las causas que llevaron al deudor **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, en su condición de persona natural comerciante, a la insolvencia.

### **PLAN DE NEGOCIOS**

De conformidad al numeral 6° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se allega el plan de negocios de la persona natural comerciante.

### **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO.**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

### **CONSIDERACIONES:**

Valorados los documentos suministrados por **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, en su condición de persona natural comerciante, este Despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a la señora **MAURICIO ARCINIEGAS**

**AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.251.887, con correo electrónico [maoarciniegasamaya@gmail.com](mailto:maoarciniegasamaya@gmail.com) la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como promotor a **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 7.251.887.

**TERCERO: INSCRIBIR** el presente auto en la matrícula mercantil No. 65733 del 25 de febrero de 2023, que corresponde a la comerciante **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.251.887.

**CUARTO: ORDENAR** al promotor presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

**SEXTO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos

**SÉPTIMO: ORDENAR** al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación.

**OCTAVO: ADVERTIR** al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, salvo las empresas que tengan como objeto, la construcción y venta de inmuebles

destinados a vivienda, podrán, sin autorización previa del Juez del Concurso, realizar pagos del crédito hipotecario sobre el cual se constituyó la hipoteca de mayor extensión, directamente, o mediante el pago que realice el adquirente al acreedor hipotecario con la correspondiente subrogación, en la alícuota o proporción que sea aplicable, con el fin de que el acreedor hipotecario levante el gravamen sobre la unidad respectiva y, posteriormente, suscriba la escritura pública de transferencia de dominio de dicha unidad de vivienda a favor del adquirente, siempre y cuando, el adquirente hubiere pagado previamente al deudor la totalidad del precio pactado o se hubiere subrogado en el pago de la alícuota ante el acreedor hipotecario, informando esto, dentro de los 5 días siguientes a su realización, aportando la lista discriminada de los compradores, la identificación de la unidad y el monto pagado, allegando los soportes respectivos.

**NOVENO: INSCRIBIR** el presente auto de inicio del proceso de reorganización empresarial abreviada en los siguientes bienes de propiedad del deudor, reportados como activos sujetos a registro:

- El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **088-5700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.
- El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **088-8028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

**DÉCIMO: ORDENAR** al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización abreviada, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, así mismo, se advierte que, deberá acreditar el cumplimiento de la carga antes mencionada.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al promotor que, deberá comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de el deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización abreviada, y, advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar

demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, del deudor afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**DÉCIMO TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 5° del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020, esto es, la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, la del día **24 DE ENERO DE 2024 A LAS 3:00 PM**, para tal fin se advierte que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la norma en cita, la reunión, será presidida por el suscrito Juez, en uso de sus facultades de conciliador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, igualmente se informa que, la misma no será grabada y se sujetará al siguiente procedimiento:

- El Juez del Concurso procederá a la verificación de asistencia de los acreedores presentes o representados.
- A continuación, quien ejerza las funciones de promotor presentará un resumen de las objeciones conciliadas y aquellas que se encuentren pendientes.
- El Juez del Concurso exhortará a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento y podrá suspender la reunión a efectos de que el deudor y sus acreedores puedan resolver sus diferencias, fijando inmediatamente fecha para su reanudación.
- Agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, quien ejerza las funciones de promotor levantará un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Líbrense los oficios de rigor a las entidades correspondientes, para

que procedan de conformidad con lo ordenado (núm. 7, art. 19, Ley 1116/06).

**DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a los acreedores que, las objeciones junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar el **16 DE ENERO DE 2024**, esto es, 5 días antes de la audiencia programada en el acápite anterior, es de anotar que, los reproches planteados y las pruebas presentadas harán parte del expediente desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**DÉCIMO QUINTO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 11 del aludido estatuto procesal, esto es, con el fin de resolver las objeciones planteadas y, en consecuencia, procede a impartir aprobación al acuerdo de reorganización, la del día **24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:30 PM.**

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** al deudor que, deberá acreditar, ante el Juez del Concurso, el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de inicio del proceso de reorganización abreviado, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente.

**DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR** copia de esta providencia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Santander, a la DIAN y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

**DÉCIMO OCTAVO: SE ORDENA** que, por secretaría se elabore y proceda a publicar en el micro sitio que el Juzgado tiene para ello en la página web de la Rama Judicial, un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, el nombre del promotor y la prevención que se hace a el deudor para que sin autorización del Juzgado realice enajenaciones, constituya cauciones sobre sus bienes, así como tampoco podrá hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. El aviso que por secretaria se elabore deberá se fijado por el deudor en la sede principal y sucursales de forma permanente.

**DÉCIMO NOVENO: FIJAR** en el micrositio electrónico del Despacho, por el término de 5 días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviada.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** al deudor que, de manera permanente, fije el aviso que se elaborará por Secretaría en el que se informa sobre el inicio del proceso de reorganización abreviada, en su establecimiento comercial, ubicado en la Cra. 8 No. 19-21 del Municipio de Puerto Boyacá.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** al promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos



ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 772 de 2020.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: SE ORDENA** que, por secretaría se elabore y proceda a publicar en el micro sitio que el Juzgado tiene para ello en la página web de la Rama Judicial, un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, el nombre del promotor y la prevención que se hace al deudor para que sin autorización del Juzgado realice enajenaciones, constituya cauciones sobre sus bienes, así como tampoco podrá hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. El aviso que por secretaria se elabore deberá ser fijado por el deudor en la sede principal y sucursales de forma permanente.

**VIGÉSIMO TERCERO: COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, lo anterior, para que se proceda a remitir el aviso del inicio de reorganización de persona natural comerciante a todos los Despacho, a fin de que remitan a este Despacho los expedientes correspondientes a los procesos ejecutivos que cursan contra **MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.251.887.

**VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** al deudor que, de no dar cumplimiento con las cargas impuestas, dentro de los 30 días siguientes a la presente providencia, se procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso, según lo dispuesto por la Corte en sentencia (Cfr. STC2337-2019).

Por secretaría, expídanse y remítanse los oficios respectivos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd08b66975c04e0d84077539ddead3eb863902ee13095698bd9a875601841ce**

Documento generado en 05/10/2023 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>